

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, MTRO. EDGAR OCTAVIO IBARRA MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO BLJ, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "PRIMERO DINERO", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMOS REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
Y EVALUACIÓN

I. De "LA SEP"

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Oficialía Mayor, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Personal, en lo sucesivo "LA DGP".

Que corresponde al Oficial Mayor, aquellas atribuciones que las disposiciones aplicables le confieran y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriben.

Que asimismo, "LA DGP" cuenta con atribuciones para diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal del Sector Central de "LA SEP" que comprende las áreas del C. Secretario, Oficial Mayor, Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior y Superior, y de las Unidades de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, así como la Coordinación Ejecutiva y en su caso, el verificar su cumplimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción XXXI y 34, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como con el Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005.

1.3 Que asimismo, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia cuenta con diversos Órganos Desconcentrados, entre los cuales se encuentran la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal en lo sucesivo "LA AFSEDF" y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en lo sucesivo "CONACULTA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, los cuales operan bajo el esquema del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIASEP), que es administrado por la Oficialía Mayor.

1.4 Que el Licenciado Guillermo Edmundo Bernal Miranda, en su carácter de Oficial Mayor cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción XXXI y 34, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

1.5 Que el Licenciado Guillermo Edmundo Bernal Miranda, en su carácter de Oficial Mayor, con fecha 26 de marzo del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XXXI y 34, fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, emitió los Criterios Generales para la suscripción de convenios con entidades financieras y/o comerciales que otorguen créditos en efectivo, a los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

1.6 Que de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de los CRITERIOS, emitidos por el Oficial Mayor Lic. Guillermo Edmundo Bernal Miranda de fecha 26 de marzo de 2012, el Director General de Personal; Maestro Edgar Octavio Ibarra Morales con fecha 14 de mayo de 2012, emitió una invitación a diversas entidades financieras y/o comerciales, con el propósito de autorizar a aquellas entidades

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN

financieras y comerciales que cumplieran con los requisitos de los CRITERIOS y que ofrezcan las mejores condiciones en beneficio de los trabajadores de "LA SEP".


1.7 Que de la revisión a la propuesta presentada por "PRIMERO DINERO", en el marco del proceso a que se refiere la declaración que antecede, se determinó la selección de la misma en virtud de que cumplió con los requisitos solicitados y ofrecer condiciones favorables para los trabajadores de base y confianza; lo cual se hizo constar mediante la Minuta de la reunión celebrada el día 08 de junio del año 2012, por el grupo revisor de las propuestas presentadas por las entidades financieras y/o comerciales que otorgan créditos en efectivo a los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

1.8 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina núm. 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en México, D.F.

II.- De "PRIMERO DINERO"

II.1 Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 1, 286 (un mil doscientos ochenta y seis), de fecha 25 de julio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Aparicio Razo, Notario Público Número 245 Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 386724 de fecha 19 de agosto de 2008.

II.2 Que su Director General el Lic. José Luis García Ramos Reyes, cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para obligarla en términos del presente instrumento según consta en la Escritura Pública número 1, 286 (un mil doscientos ochenta y seis), de fecha 25 de julio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Aparicio Razo, Notario Público Número 245 Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 386724 de fecha 19 de agosto de 2008, facultades que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
Y EVALUACIÓN

II.3 Que tiene por objeto social emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos de lo señalado en el artículo SEGUNDO fracción VI de sus estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública número 1, 286 (un mil doscientos ochenta y seis), de fecha 25 de julio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Aparicio Razo, Notario Público Número 245 Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 386724 de fecha 19 de agosto de 2008.

II.4 Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave GBL080729MN8.

II.5 Que ninguno de los socios desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, ni se encuentra inhabilitado para celebrar contratos o convenios en el servicio público por si o por interpósita persona.

II.6 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur, número 664, 2º piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.



III. Declaran "LAS PARTES":

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
Y EVALUACIÓN

III.1.- Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y es su voluntad obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que "LA SEP", por conducto de las DIRECCIONES DE PERSONAL, lleve a cabo la aplicación del MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS por instrucción expresa de los trabajadores de base y confianza que estén en servicio activo y hasta en tanto se

conservar la relación laboral y conforme a la documentación e información que "PRIMERO DINERO" le proporcione para que a nombre y cargo del trabajador "LA SEP" entere los montos resultantes de la aplicación del Mandato Irrevocable de Pago a Favor de Terceros a "PRIMERO DINERO", derivados del crédito en efectivo con una tasa de interés fija que de forma individual y voluntaria los trabajadores de base y confianza de "LA SEP" voluntariamente contraten con "PRIMERO DINERO".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que, para los efectos del presente convenio, se utilizarán los siguientes términos exclusivamente con el significado que se señala para cada uno, ya sea en singular o plural:

- a) APLICACIÓN.- Es la acción que realiza "LA SEP", consistente en llevar a cabo la aplicación del Mandato Irrevocable de Pago a Favor de Terceros vía nómina y enterar el importe que resulte de los abonos correspondientes en el número de quincenas que contraten los TRABAJADORES y hasta el término de la vigencia del crédito en efectivo, conforme a la aplicación del Mandato Irrevocable de Pago a Favor de Terceros, suscrito por lo TRABAJADORES por lo que la cuantificación será determinada conforme al monto del crédito en efectivo solicitado que convengan los mismos con "PRIMERO DINERO" de acuerdo a sus necesidades y nivel de ingresos.
- b) CENTRO DE TRABAJO.- Lugar físico donde los TRABAJADORES llevan a cabo sus labores.
- c) CONTRATO DE CRÉDITO.- El documento celebrado entre "PRIMERO DINERO" y el TRABAJADOR para acceder al crédito en efectivo, cuyo pago se implementará bajo el esquema de descuentos vía nómina, dicho CONTRATO DE CRÉDITO deberá estar inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión ante la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- d) CONVENIO.- El acuerdo de voluntades celebrado entre "LA SEP" y "PRIMERO DINERO", para normar la aplicación del Mando Irrevocable de Pago a Favor de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
ESTADÍSTICA

Terceros vía nómina para el pago de créditos en efectivo otorgados a los TRABAJADORES.

- e) CRÉDITO.- Préstamo personal de dinero en efectivo otorgado por "PRIMERO DINERO" a los TRABAJADORES que voluntariamente lo soliciten, para pagarlos a una tasa fija, que podrán ser desde 24 y hasta 72 quincenas con un monto desde \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) de sueldo de los mismos.
- f) DIRECCIONES DE PERSONAL.- La Dirección de Administración de Personal del Sector Central de "LA DGP", la Coordinación Sectorial de Personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Dirección General Adjunta de Personal de "LA AFSEDF", la Dirección de Planeación y Desarrollo del Capital Humano del "CONACULTA", las cuales se encargan de llevar a cabo la APLICACIÓN del Mandato Irrevocable de Pago a Favor de Terceros vía nómina a los TRABAJADORES de "LA SEP", por mandato y encargo de los mismos.
- g) MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS.- Manifestación por escrito mediante la cual el TRABAJADOR instruye a "LA SEP" para que a su nombre y cargo proceda a la APLICACIÓN vía nómina de los montos correspondientes derivados del CRÉDITO otorgado por "PRIMERO DINERO".
- h) SALARIO MENSUAL NETO.- La precepción económica mensual del TRABAJADOR una vez descontados I) las retenciones de ley; II) las retenciones que hayan sido determinadas por la autoridad judicial o administrativa; III) las relativas a responsabilidades generadas con la dependencia, tales como faltas injustificadas y pagos indebidos o en demasía, y IV) las retenciones derivadas de actos previamente consentidos o instruidos por el TRABAJADOR a "LA SEP" a favor de un tercero.
- i) TERCEROS INSTITUCIONALES.- Son aquellas Dependencias, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, a favor de las cuales se realizan retenciones en el salario del TRABAJADOR; por mandato de ley o política general.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EVALUACIÓN

- j) TRABAJADOR.- Los trabajadores de base y confianza de "LA SEP", que prestan un trabajo personal subordinado en el Sector Central de "LA SEP", en "LA AFSEDF" y en el "CONACULTA", que estén en servicio activo al momento de suscribir el MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS y que celebren algún CONTRATO DE CRÉDITO en efectivo con "PRIMERO DINERO99".

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente CONVENIO "PRIMERO DINERO" se compromete a:

- a) Promocionar entre los TRABAJADORES en forma individual, el CRÉDITO, dándoles a conocer previamente los términos y condiciones a que está sujeto el mismo, así como el concepto denominado Costo Anual Total (CAT) del crédito en efectivo promocionado.
- b) Convenir el monto del CRÉDITO en efectivo ofertado directamente con los TRABAJADORES de "LA SEP" al momento de promocionarlo por medio de su personal debidamente acreditado.
- c) Ofertar las condiciones crediticias, respetando en todo momento, los porcentajes y tasas establecidas por "PRIMERO DINERO", mismas que se adjuntan al presente CONVENIO, como Anexo 1 y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar; las cuales deberán ajustarse en todo momento a los montos y plazos establecidos en el inciso d) de la cláusula SEGUNDA del presente CONVENIO.
- d) Informar a los TRABAJADORES de "LA SEP" de manera clara las ofertas, promociones y planes de financiamiento del CRÉDITO, a través de su personal debidamente acreditado.

Por lo que el personal de promoción, venta y distribución de "PRIMERO DINERO", para la promoción del CRÉDITO, podrá presentarse en los CENTROS DE TRABAJO de "LA SEP", siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Edificios de la Dirección General de Recursos Materiales y

Servicios, no interfieran con el horario del servicio público, respeten los sistemas de control y administrativos que los mismos tengan vigentes para tal efecto, por lo que "PRIMERO DINERO" se responsabiliza de todos y cada uno de los actos ejecutados por su personal debidamente acreditado dentro de los CENTROS DE TRABAJO.

- e) Recabar el MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS de cada uno de los TRABAJADORES que en forma individual y voluntaria contraten el CRÉDITO, a efecto de que con base en el mismo "LA SEP" a través de las DIRECCIONES DE PERSONAL efectúen sobre su SALARIO MENSUAL NETO la APLICACIÓN en nómina para el pago de los abonos quincenales correspondientes al CRÉDITO otorgado.
- f) En ningún caso establecer ni cobrar comisiones por concepto de apertura o manejo de cuenta, así como comisión por disposición del CRÉDITO en efectivo, de igual forma, bajo ninguna situación se descontará al inicio del CRÉDITO en efectivo contratado el costo de seguro de vida o de desempleo, los cuales en todo caso, deberán cubrirse a lo largo de la vida del crédito contratado.
- g) Proporcionar quincenalmente a la respectiva DIRECCIÓN DE PERSONAL, a través de dispositivo magnético con el Lay Out indicado para tal efecto, la información de los TRABAJADORES que contraten el CRÉDITO especificando el nombre del TRABAJADOR, filiación, categoría o puesto, clave presupuestal, CENTRO DE TRABAJO, monto de la APLICACIÓN en nómina por quincena y el número de quincenas en las que se les realizará la APLICACIÓN, y cualquier otra información que le requiera "LA SEP" para el cumplimiento del presente CONVENIO.
- h) Remitir la información a que se refiere el inciso anterior mediante escrito firmado por la persona debidamente acreditada por "PRIMERO DINERO" ante "LA SEP", anexando el MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS correspondiente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
Y EVALUACIÓN

Esta información se proporcionará en la forma, términos y periodicidad que determine "LA SEP", con el propósito de respetar los procesos de nómina, en el entendido de

que sólo se efectuará la APLICACIÓN en nómina al SALARIO MENSUAL NETO del TRABAJADOR si se cuenta con el MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS.

- i) Dar aviso en los términos y fechas que establezcan las DIRECCIONES DE PERSONAL, de los TRABAJADORES que cancelen y/o realicen algún tipo de cambio de manera anticipada, a fin de no realizar la APLICACIÓN indebida, y en caso de que los hubiera por causa de no haber informado oportunamente la baja de la APLICACIÓN, "PRIMERO DINERO" se compromete a reintegrar al TRABAJADOR dichas APLICACIONES realizadas en demasía.
- j) Señalar por escrito a las DIRECCIONES DE PERSONAL el plazo máximo de pago a que se sujetará el monto del CRÉDITO en efectivo, en el entendido de que en ningún caso la APLICACIÓN en nómina al salario del TRABAJADOR podrá exceder el 30% de su SALARIO MENSUAL NETO, asimismo queda entendido que el rango mínimo y máximo de plazo para el pago de los CRÉDITOS en efectivo no podrá ser inferior a 06 quincenas ni mayor a 72 quincenas.
- k) Proporcionar por escrito el número de cuenta y nombre de la Institución Bancaria en la que "LA SEP" deberá depositar la APLICACIÓN en nómina efectuada al SALARIO MENSUAL NETO de los TRABAJADORES que contraten el CRÉDITO.
- l) Solicitar la autorización de las respectivas Coordinaciones Administrativas, para que se permita publicitar en los CENTROS DE TRABAJO los servicios que ofrece "PRIMERO DINERO" a los TRABAJADORES de "LA SEP".
- m) Abstenerse de realizar la APLICACIÓN retroactivamente por concepto de devaluaciones, o cualquier otro concepto que afecte al precio y plazo originalmente pactado por escrito y firmado de conformidad por el TRABAJADOR.
- n) Informar por escrito al TRABAJADOR la forma de pago, monto del CRÉDITO, número de quincenas contratadas, así como la cantidad en moneda nacional de la APLICACIÓN quincenal.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
Y EVALUACIÓN

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente CONVENIO "LA SEP" se compromete a:

- a) Efectuar, a través de las DIRECCIONES DE PERSONAL quincenalmente sobre el SALARIO MENSUAL NETO de los TRABAJADORES que decidan contratar el CRÉDITO, y de conformidad a lo que los TRABAJADORES estipulen en el MANDATO IRREVOCABLE DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS, la APLICACIÓN en nómina para los abonos quincenales al mismo, siempre y cuando "PRIMERO DINERO" haya remitido de manera oficial, la información a que se refieren los incisos e), f) y g) de la cláusula que antecede y cualquier otra que le requiera "LA SEP" para el cumplimiento del objeto del presente CCNVENIO.
- b) Adoptar las medidas necesarias para que en su sistema de nómina y en los comprobantes de percepciones y descuentos de los TRABAJADORES que contraten el CRÉDITO se refleje claramente la APLICACIÓN correspondiente, a través del concepto, clave y código, que para tal efecto se determine.
- c) Depositar, a solicitud escrita de "PRIMERO DINERO", la APLICACIÓN efectuada en nómina a los salarios de los TRABAJADORES en la cuenta bancaria número 0165413095, con CLABE número 012180001654130958 a nombre de Deutsche Bank México S.A. F1137 Grupo BLJ, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Los depósitos se efectuarán conforme al calendario de afectación que la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de a conocer a "PRIMERO DINERO" los días quince y último de cada mes o al día hábil inmediato posterior en caso de que alguno de los mencionados sea inhábil, en el entendido de que siempre se estará a lo dispuesto en el cierre de la nómina correspondiente, por lo que el desfase en el depósito de la APLICACIÓN por la entrega de la documentación e información posterior al cierre de la misma se aplicará en la quincena siguiente a la remisión de la información por parte de "PRIMERO DINERO".
- d) En el caso de los TRABAJADORES a los que se les pagan quincenas juntas con motivo de periodos de receso escolar, la APLICACIÓN en nómina correspondientes a dichas quincenas se realizarán en la fecha en que se efectúe el pago acumulado de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PERTINENCIA
EVALUACIÓN

las mismas, depositando la suma de la APLICACIÓN respectivos en la cuenta e institución bancaria a que se refiere el inciso que antecede.

- e) Remitir el reporte de rechazo de los casos en que no se haya realizado la APLICACIÓN por: errores en la información proporcionada por "PRIMERO DINERO", falta de liquidez del TRABAJADOR o por haber causado baja del servicio de "LA SEP".

QUINTA.- Los TRABAJADORES que voluntariamente pretendan contratar el CRÉDITO con "PRIMERO DINERO", al momento de hacer su solicitud, deberán ajustarse a la siguiente política crediticia;

- El TRABAJADOR deberá tener entre 20 (veinte) y 60 (sesenta) años de edad, y ser TRABAJADOR de "LA SEP", con una antigüedad de cuando menos 6 (seis) meses.
- Llenar el CONTRATO DE CRÉDITO respectivo que para tal efecto le provea "PRIMERO DINERO".
- Presentar credencial vigente expedida por "LA SEP", o bien identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
- Presentar copia de los últimos dos talones o comprobante de percepciones expedido por "LA SEP".
- Presentar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua) con una antigüedad no mayor a un mes a la que solicita la contratación del CRÉDITO.

SEXTA.- Los compromisos que en términos del presente CONVENIO contrae "LA SEP", cesarán automáticamente respecto de aquellos TRABAJADORES cuya relación laboral se dé por concluida por cualquier motivo, por lo que queda entendido por "LAS PARTES" que "LA SEP" de ninguna manera será obligada solidaria o sustituta de sus TRABAJADORES por los CRÉDITOS que hayan contratado.

Asimismo, "LA SEP" no será responsable, ni habrá incumplimiento del presente CONVENIO en los supuestos siguientes:

- a) Cambio de adscripción del TRABAJADOR;
- b) Cese o rescisión del contrato de trabajo;
- c) Renuncia del TRABAJADOR;
- d) Jubilación del TRABAJADOR;
- e) Licencia del TRABAJADOR, sin goce de sueldo.
- f) Determinación de pensión alimenticia por autoridad judicial;
- g) Descuentos ordenados por TERCEROS INSTITUCIONALES.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
Y EVALUACIÓN

SÉPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de su contraparte.

OCTAVA.- "LAS PARTES" mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario, sustituto o beneficiario.

NOVENA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo "LA SEP" no será responsable de la información que el TRABAJADOR entregue en forma directa a "PRIMERO DINERO".

DÉCIMA.- El presente CONVENIO surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES".

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito de una parte a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, "LA SEP", por conducto de las DIRECCIONES DE PERSONAL, se obliga a continuar ejecutando la APLICACIÓN vía nómina hasta concluir con los compromisos pactados por los TRABAJADORES a favor de "PRIMERO DINERO", siempre que el TRABAJADOR se encuentre activo.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente CONVENIO es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su cumplimiento y/o ejecución, será resuelta de mutuo acuerdo, y por escrito entre las mismas.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaran a un arreglo, respecto de las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente CONVENIO, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente CONVENIO, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de octubre de 2012.

POR "LA SEP"

LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL
MIRANDA
OFICIAL MAYOR

POR "PRIMERO DINERO"

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMOS
REYES
DIRECTOR GENERAL

